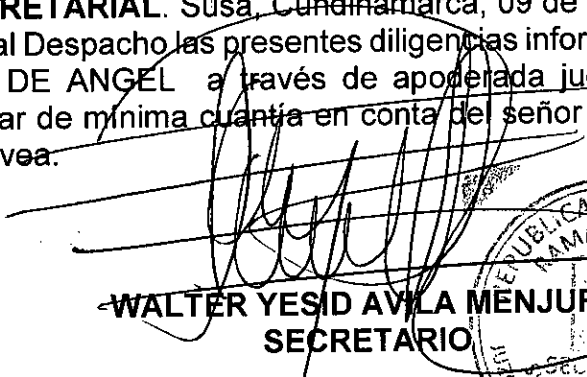


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 09 de diciembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la señora ANA ROSA ANGEL DE ANGEL a través de apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor CARLOS JULIO ANGEL BECERRA. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0258
Rad. 2021-00180
Proceso Ejecutivo
Demandante. Ana Rosa Angel
Demandado. Carlos Julio Angel Becerra
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a calificar el escrito de demanda.

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...".

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

De igual forma y como quiera que la demanda se allegó al correo electrónico del Despacho mediante mensaje de datos conforme al decreto 806 de 2020 atendiendo la crisis causada por la emergencia sanitaria en atención a la COVID-19; una vez librado el mandamiento de pago se le otorgará al extremo demandante el término de diez (10) días para que allegue en original la letra de cambio base de ejecución, para lo cual deberá comunicarse al número oficial del Despacho 3172388210 a fin de que se le otorgue una cita para asistir presencialmente al Juzgado previo agotamiento de una encuesta para la verificación de su estado de salud.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **CARLOS JULIO ANGEL BECERRA**, mayor de edad domiciliado y residenciado en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **ANA ROSA ANGEL DE ANGEL** quien actúa a través de apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la siguientes sumas de dinero:

"a) Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 15.500.000.00) M/CTE por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 1 en referencia, de la cual mi representado es tenedor legítimo.

b) Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el 25 de mayo de 2021, hasta el día del vencimiento de la obligación, es decir, el 25 de julio de 2021.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 26 de julio de 2021 hasta el momento en que efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima tasa legal vigente."

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículo 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá*

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

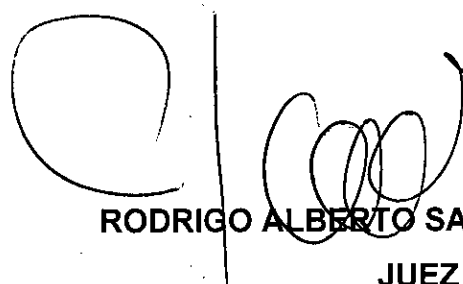
QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

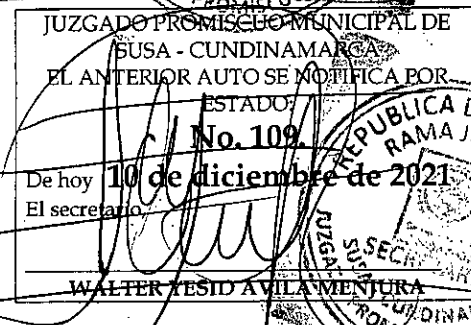
SEXTO: Concédase al extremo demandante el término de 10 días para allegar el original del pagaré bajo los términos expuestos en la parte motiva.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora DIANA LORENA MOSCOSO ALARCÓN como apoderada judicial de la parte actora bajo los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ


Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSU - CUNDINAMARCA